



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2025-200-001506-1



Bogotá D.C, 17 de junio del 2025

CIRCULAR 019

PARA: JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS Y CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS.

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: IMPORTANCIA ELECCIÓN COORDINADOR EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS

la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se dirige a todas las juntas departamentales de bomberos del país, con el propósito fundamental de exhortarlos para que se realice de manera prioritaria la elección del Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos en cada jurisdicción.

Inicialmente es importante tener en cuenta que el reconocimiento del coordinador ejecutivo departamental de bomberos que se hace a través de la Ley 1575 del 2012 en su artículo 13; concordante también con las obligaciones y funciones otorgadas por el Decreto N°638 de 2016, el artículo 21 de la Resolución N° 0661 de 2014, el Inciso 1 del artículo 8 de la Resolución N° 1127 de 2018, y el inciso 3 del artículo 11 de la Resolución N°1127 del 2018 que resaltan y dejan evidenciar el grado de importancia del papel que desempeña el Coordinador Ejecutivo de Bomberos, el cual debe realizar en todo el territorio de la entidad territorial, desplazándose a todos los municipios, para hacer presencia en los diferentes cuerpos de bomberos de cada departamento.

Con el fin de ser un poco más concretos y puntuales, a continuación, se describen las funciones que realiza el coordinador ejecutivo departamental de bomberos:

NORMATIVIDAD	ARTÍCULO
LEY 1575 DEL 2012 - Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.	Artículo 13. Coordinador. <i>La Junta Departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, cumplirá con las funciones de Secretaria Técnica, quien deberá ser oficial de bomberos con título académico de tecnólogo o profesional.</i>

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 5

	<i>Parágrafo. Los gastos que demande la Junta Departamental y la coordinación ejecutiva se financiarán a través del Fondo Departamental de Bomberos.</i>
DECRETO N°638 de 2016 - Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 21 de la Ley 1575 de 2012	ARTÍCULO 2.6.2.2.2. Requisitos para la expedición y renovación del certificado de cumplimiento. Los Cuerpos de Bomberos del país deberán cumplir los siguientes requisitos a fin de obtener o renovar el respectivo certificado de cumplimiento: (...) 3. Certificación expedida por el Coordinador Ejecutivo Departamental donde se acredite que el cuerpo de bomberos solicitante cuenta con la infraestructura, bienes inmuebles, muebles, parque automotor, equipamiento y personal técnico con experiencia y competencia necesaria para: i) operar y mantener la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio; ii) los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades; y iii) la atención de incidentes con materiales peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos.
RESOLUCIÓN 661 DE 2014 - Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.	ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COORDINADOR EJECUTIVO. 1. Ser el Interlocutor entre la Dirección Nacional de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos de su Jurisdicción Departamental. 2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Bomberos.

	3. Verificar que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios presenten a su respectiva Delegación Departamental el listado del recurso humano, inventario de disponibilidad de equipos, inventario de hidrantes, listado de cursos de capacitación de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, registros de los procesos de capacitación de los Instructores del Departamento, informe de siniestralidad trimestral y la elaboración del mapa local de riesgos, entre otros, que son insumos para la elaboración de los planes de acción de su jurisdicción. 4. Verificar que los Cuerpos de Bomberos obtengan el certificado de cumplimiento para adelantar las gestiones para los cuales sea requerido. 5. Enviar mensualmente el formato: "Información Básica de los Cuerpos de Bomberos", a la Dirección Nacional de Bomberos. 6. Velar por el desarrollo del plan anual de acción de su jurisdicción, hacer el seguimiento de los proyectos que son aprobados por las distintas instancias del orden oficial y privado. 7. Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos o la Dirección Nacional de Bomberos. PARÁGRAFO 1o. Los gastos que demande el Coordinador Ejecutivo se financiarán a través del Fondo Departamental de Bomberos..."
RESOLUCIÓN 1127 DE 2018 - Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución <u>661</u> de 2014.	Artículo 8. Modificación del artículo 10 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 10 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 10. Elección y requisitos para ser Comandante. El Comandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal

de la institución bomberil y el Subcomandante será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, quienes deben ser elegidos por el Consejo de Oficiales o consejo de dignatarios, previo cumplimiento de los siguientes **requisitos que deben ser verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos:**” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Artículo 11. Modificación del artículo 13 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 13 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 13. Hojas de vida. La Dirección Nacional de Bomberos llevará en forma sistematizada el registro de las unidades activas integrantes de los Cuerpos de Bomberos.

Mensualmente los Coordinadores Ejecutivos o en su ausencia, el Delegado Departamental, Directores de Unidades Administrativas de Bomberos Oficiales y Secretario General de la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, enviará a la DNBC, la actualización y movimiento de la información registrada.

Una vez se implemente el RUE, los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos, los Directores de los Cuerpos de Bomberos Oficiales serán los responsables y encargados de la actualización y movimiento de la información registrada respecto de las unidades que integran su institución. **El Coordinador Ejecutivo o en su ausencia, el Delegado Departamental, será el encargado de la verificación del ingreso de la información, o la verificación de la actualización de la misma, por parte de**



	<u>los cuerpos de Bomberos de su jurisdicción.</u> Para el caso de bomberos aeronáuticos, será el Secretario General de la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces. (Negrilla y subraya fuera de texto)
--	--

En atención a la multiplicidad y relevancia de funciones que desempeña el coordinador ejecutivo departamental de bomberos, es necesario que los departamentos cuenten con esta figura debidamente representada por la unidad actividad de bomberos que se designe.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta el artículo 13 de la Ley 1575 de 2012, que dispone en su Parágrafo: "Los gastos que demande la Junta Departamental y la coordinación ejecutiva se financiarán a través del Fondo Departamental de Bomberos.", recursos que actualmente se encuentran aprobados por cada junta departamental de bomberos.

Consecuentemente, se manifiesta por parte de esta Dirección, habiendo recalcado la importancia de la elección en cada departamento de la figura de Coordinador Ejecutivo, indicando de manera enfática, que al ser el coordinador el interlocutor entre los cuerpos de bomberos de su departamento y la Dirección Nacional de Bomberos, así como ser el verificador de los planes de acción para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de su jurisdicción; por lo tanto todos los proyectos de adquisición de equipos, vehículos, herramientas e infraestructura que se presenten a la Dirección Nacional de Bomberos a financiar con los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, deberán contar con el visto bueno tanto de la Delegación Departamental de Bomberos¹, como del Coordinador ejecutivo².

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co o a través de los canales oficiales de contacto.

Cordialmente,

Capitán en jefe Lina María Marín Rodríguez
Directora Nacional de Bomberos

Proyectó: Ronny Romero – Abogado Contratista

Revisó: Juan Pablo Ardila – Asesor Jurídico Despacho Director

Teniente Luis Valencia – Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil

¹ Artículo 36, Ley 1575 de 2012.

² Artículo 21, Resolución 0661 de 2014.

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387